



Tepic, Nayarit, enero 18 dieciocho de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, y dentro del contexto del recurso de revisión 72/2009, un escrito presentado por Karla Miriam Villareal Arce, por virtud del cual expresa su inconformidad respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado.

Con copia del escrito de referencia, se requiere al sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifieste su postura respecto a la inconformidad presentada por la recurrente Karla Miriam Villareal Arce, o en su caso exhiba ante este instituto un acta del comité de información del propio sujeto obligado, en la que se haga constar la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.

Recibida tal certificación, procédase oficiosamente como en derecho corresponde.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



Tepic, Nayarit, febrero 03 tres de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día veintinueve de enero del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 72/2009, un escrito que suscribe el Licenciado José Miguel Díaz Arroyo, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo, por virtud del cual anexa el acta del comité de información en la que se hace constar la inexistencia de la información interés de la recurrente.

Entréguesele al recurrente, para los efectos legales a que ha lugar.

Ante tal circunstancia y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible, se sobresee en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos de la recurrente Bertha Dolores Aguilar González para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



Tepic, Nayarit, abril 15 quince de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 72/2009 y con ello que en acuerdo de fecha febrero tres de dos mil nueve, emitido por este Instituto, se sobreseyó el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.